

ción General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de abril de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Se proroga hasta 23 de enero de 1976 el plazo de vigencia de la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA. con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Puentes de García Rodríguez.

Segundo.—Los apartados 3.º y 6.º de la resolución-particular citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

3.º Se fija en el 75,39 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 24,61 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

13742

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corporation», aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los motores que después se detallan, en favor de «Westinghouse, Sociedad Anónima».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de nueve motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01-A), con destino a las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, grupos II.

Segunda.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria

e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 113/1975, se fija en 83,63 por 100, 83,88 por 100 y 84,07 por 100 el grado de nacionalización de los motores construidos para las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó respectivamente. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 16,37 por 100, 16,12 por 100 y 15,93 por 100 del precio de venta de dichos motores.

Cuarto.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 113/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 113/1975 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas primarias de refrigeración de reactores nucleares

Chapa magnética.
Aislamientos.
Cojinetes de empuje.
Dispositivos anti-retorno.
Barras de la jaula.
Refrigerantes de aceite.
Volantes de inercia.
Anillos de corto.
Equipos de elevación.
Aparatos de control.
Varios.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13743

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Sáez González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.999/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Sáez González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, confirmatoria de la adoptada por el mismo Consejo con fecha 27 de octubre de 1972, sobre multa de 100.000 pesetas por infrac-

ción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia, en 15 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sáez González respecto del acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, acto que por no estar ajustado a derecho en cuanto a la calificación de la infracción y multa impuesta, modificamos en el sentido de considerarla como infracción grave sancionable con multa de cincuenta mil pesetas, por lo que deberá devolverse al recurrente, lo abonado en exceso; y no ha lugar a una condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

13744 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Enrique Meneses Miniaty y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.720, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Enrique Meneses Miniaty, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1972, sobre multa de 40.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia, en 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Meneses Miniaty contra la resolución del Ministro de Información y Turismo del veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmada en alzada en dos de septiembre del mismo año, estimamos parcialmente el mismo y, en consecuencia, por no estar ajustadas a derecho indicadas resoluciones en cuanto a la calificación del hecho y sanción impuesta, modificamos las mismas, calificando el hecho como infracción leve sancionada con multa de veinte mil pesetas; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13745 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Marbella (Málaga).—Recurso de reposición formulado por don Francisco Cantos Gallardo, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marbella, contra la resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1974, por la que se aprobó la modificación del Plan Parcial de Ordenación de Marbella, consistente en el cambio de uso de la zona 16 (industria con tolerancia de vivienda) a residencial, al mismo tiempo que denegó el cambio de uso de la zona 17 (industria limpia). Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella contra la resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1974, aclarando la resolución impugnada en el sentido de señalar que el coeficiente de edificabilidad de aplicación a la zona 16 será el correspondiente a la Ordenanza número 4 de 3,5 metros cúbicos por metro cuadrado a aplicar sobre la totalidad de los terrenos que integran dicha zona 16, confirmando en todo lo demás.

Dos. Piélagos (Santander).—Recurso de alzada formulado por don Pablo Torralbo Setien, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 3 de octubre de 1974, por el que se rechazó el plan parcial número 1 de Liencres. Se acordó estimar en parte el recurso, interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos, y en consecuencia se revoca el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 3 de octubre de 1974, a fin de que por dicha Comisión se dicte nueva resolución al respecto, motivada, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 93 del propio Cuerpo Legal.

Tres. San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—Recurso de alzada interpuesto por don Javier García-Valcárcel Saiz, en nombre de «Industrial Sauco, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 31 de octubre de 1973 por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial de ordenación de terrenos segregados de la finca La Cartuja en el término municipal de San Juan de Aznalfarache. Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Javier García-Valcárcel Saiz en nombre de «Industrial Sauco, S. A.» y en consecuencia se revoca el acuerdo impugnado de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 31 de octubre de 1973 en el sentido de aceptar la ordenación a nivel de plan parcial de los terrenos objeto del mismo y denegar la aprobación del plan de referencia que deberá ser rectificado de la siguiente manera:

Uno.—Se excluirán de la actuación los terrenos que quedan fuera de los límites de la parcela 2 de expansión del casco de San Juan de Aznalfarache, según plano de delimitación aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, y cuya calificación es la de rústicos.

Dos.—Para la redacción del plan parcial se tendrán en cuenta las normas complementarias y subsidiarias dictadas para los pueblos de la provincia de Sevilla, tanto en lo que se refiere a densidad de habitantes, como a dotaciones complementarias, zonas verdes y condiciones de edificación; la zona verde no podrá ser inferior al 10 por 100 del total de la superficie a ordenar.

Tres.—Las ordenanzas deberán recoger con detalle el volumen máximo edificable en parcelas para viviendas, de uso comunitario y para centro escolar, así como la separación entre bloques y a los límites dentro de cada parcela.

Cuatro.—La calle central será proyectada con su ancho total, debiendo ser citados para la información pública los propietarios de terrenos afectados por la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42.1 de la Ley del Suelo.

Cinco.—Una vez debidamente tramitado conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo, el plan se presentará ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas, en vía administrativa, podrá interponerse: contra la número 1, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación; y contra las resoluciones números 2 y 3, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación; también cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo caso, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.